



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ACTIVIDAD DEL EJERCICIO PRE PROFESIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- La UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO, identificado con RUC N° 20140269329, con domicilio en Calle MARQUES N° 271, provincia y departamento del Cusco, debidamente representado por el Presidente de La Comisión Organizadora Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, identificado con DNI N° 23922731, designado mediante Resolución Viceministerial N° 004-2019, la que en adelante se denominara UNDQT.
- La UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, con RUC N° 20177395227, con domicilio legal en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-7, del Distrito de San Jerónimo, y Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representado por su Rectora Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, identificada con D.N.I. N° 25185610, designado en el cargo mediante Resolución N° 005-AU-2021-UAC de fecha 21 de junio del 2021 y facultada para suscribir convenios mediante Resolución N° 513-CU-2017-UAC, registrado en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, en el en el Asiento G00024 de la Partida Electrónica N° 11037548 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, la que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.



LAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- La Universidad Nacional Diego Quispe Tito, es una institución pública de educación superior con nivel y rango universitario, formas profesionales en Artes Visuales, Educación Artística y Conservación y Restauración de Obras de Arte. Promueve la investigación artística y proyección social con carácter humanista, e innovadora, identificada con los principios y valores de la cultura andina milenaria, reconocida internacionalmente, que permite lograr una institución académica sólida, líder, moderna, autónoma, descentralizada, con gobierno y gestión eficiente y eficaz, que estimula la creatividad, productividad de sus miembros, preservando el medio ambiente, sin discriminación alguna, mediante la prestación de servicios de calidad y oportunidad.
- 2. La Universidad Andina del Cusco, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Ley N° 23837, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber, la cultura y fomentar la extensión y proyección social, para contribuir al desarrollo local, regional y nacional con proyección internacional, promoviendo su desarrollo integral, formando profesionales de







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un alto espíritu humanitario, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

- Constitution Política del Perú
- Ley Universitaria 30220.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.
- Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito
- Resolución N° CU-041-2014-UAC, Reglamento de Gestión y Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Andina del Cusco
- Ley N° 28518 Ley Sobre Modalidades Formativas
- Resolución № 295-CU-2020-UAC modalidades de ejercicio pre-profesional

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. OBJETIVO GENERAL

presente Convenio Específico tiene por objeto la Cooperación mutua Interinstitucional mediante las facilidades que brinda la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a los estudiantes de las Escuelas Profesionales comprendidas en la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables; Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Derecho y Ciencia Política, para el desarrollo del Ejercicio Pre Profesionales en las Modalidades Formativas o Servicio Social Universitario.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO:

- 1.1 Brindar facilidades a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo del ejercicio pre profesionales en las modalidades formativas o servicio social universitario
- 4.1.2 Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante dentro de su área de formación académica, así como la evaluación correspondiente según sea el caso.
- 4.1.3 Emitir los informes que requiera la **UNIVERSIDAD** en relación con las actividades del estudiante durante el desarrollo del ejercicio pre profesional en sus diferentes modalidades
- 4.1.6 Estipendio por la jornada que el practicante cumplirá de acuerdo con Ley, de ser el caso de la Modalidad Formativa, el cual no aplica de ser el caso de Modalidad de Servicio Social Universitario.
- 4.1.7 Expedir la certificación de prácticas pre profesionales correspondiente

4.2. DE LA UNIVERSIDAD:

- 4.2.1 Dirigir y conducir las actividades de formación del estudiante.
- 4.2.2 Coordinar con la **UNDQT**: el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante en las diferentes modalidades del Ejercicio Pre Profesional.
- 4.2.3 Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

De ser el caso la **UNDQT** concederá al practicante pre profesional una subvención económica de conformidad con el Art. 47 de la Ley 28518 - **Ley sobre Modalidades Formativas**, esta subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no está afectada al pago del impuesto a la renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones tipo a cargo de la entidad.

De ser el caso **UNDQT**, concederá al practicante pre profesional en la **Modalidad de Servicio Social Universitario**; quedando exento de cualquier tipo de contraprestación.

CLAUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados, designando oficialmente como coordinadores a:

Por UNDQT:

Quien designe el Presidente de la Comisión Organizadora.

Por LA UNIVERSIDAD: Quien designe la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Æl presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 8.1. Por el transcurso del plazo establecido en la cláusula Sexta del presente Convenio.
- 8.2. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 8.3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 8.4. Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de Diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En el caso que una de las partes haga uso del preaviso de Treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquiera de las partes, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito entre las partes.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará mediante Adendas debidamente suscritas por ambas partes, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LOS HECHOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen de común acuerdo concertar oportunamente de manera directa, con el apoyo de sus órganos técnicos con las que cuentan, en la ejecución e implementación del presente Convenio y la solución de los aspectos no previstos en este documento.

LAUSULA DÉCIMO PRIMERA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

El presente Convenio se rige por las leyes peruanas. En caso de cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los

Jueces y Tribunales de la ciudad del Cusco. Sin embargo, antes de tomar medidas de tipo legal, las partes se esforzarán por llegar a un entendimiento mutuo a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de su contenido, los representantes autorizados de las partes ejecutan y suscriben de manera electrónica en la fecha indicada abajo.

Universidad Andina del Cusco

Firmado digitalmente por: BRAVO GONZALES DI-YANIRA Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 13/10/2021 16:21:37-0500

DRA. DI-YANIRA BRAVO GONZALES RECTORA

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

LIC. CARLOS HUGO CARRASCO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO